

RÉSOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN SAN ANDRÉS COHAMIATA, JALISCO

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico*" del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones").

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2016").
- VI. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), entre los cuales se encuentran algunos de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la "U de G"), al efecto, el Instituto le otorgó una Concesión Única para uso público para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue notificado legalmente el 1 de agosto de 2016.
- VII. **Solicitud de Concesión.** El 26 de mayo de 2016, la U de G formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, la solicitud de concesión del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM"), en la localidad de San Andrés Cohamiata, Jalisco (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/999/2016 notificado el 29 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- IX. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la UCS del Instituto, requirió a la U de G diversa información complementaria, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2239/2016, notificado el 01 de agosto de 2016. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

- X. **Solicitud de Asignación de una frecuencia a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2452/2016 notificado el 02 de agosto de 2016, la DGCR, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- XI. **Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-509/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-164 de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.
- XII. **Atención al requerimiento de información.** El 07 de septiembre de 2016 mediante oficio CUCEA/SVDE/OSURTC/0736/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, la U de G por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio número IFT/223/UCS/1947/2016 notificado el 11 de octubre de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la "UMCA") del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
- XIV. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 notificado el 31 de octubre de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER del Instituto, remitió la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud de Concesión.
- XV. **Opinión de la UMCA.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/858/2016 notificado el 27 de octubre de 2016 la UMCA, emitió opinión parcialmente desfavorable para la Solicitud de mérito.



3

XVI. **Alcance a la Atención del requerimiento de información.** Mediante oficio CUCEA/SVDE/OSURTC/1011/2016 presentado ante el Instituto el 23 de noviembre de 2016, la U de G a través de su representante legal, presenta información adicional a la referida en el Antecedente XII de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(....)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión,

cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.



En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.
- c) Domicilio en el territorio nacional. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.
- e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.

- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de mayo de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.2 de dicho programa en la tabla de "FM - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el segundo periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la solicitud fue presentada el 26 de mayo de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la U de G en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La U de G es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), promulgada por el ejecutivo local, el 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco, en atención a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución, tiene entre sus fines rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

El artículo 22 de la Ley Orgánica establece, que la Universidad adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas; y que esta estructura se conforma de unidades académicas denominadas escuelas, para el sistema de educación media superior y departamentos agrupados en divisiones, para los centros universitarios. Con lo cual se busca lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en territorio del Estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

Ahora bien, el artículo 13 de la Ley Orgánica señala que el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo el "Estatuto General") establecerá las disposiciones para el cumplimiento de la Ley Orgánica, bajo este contexto, el Estatuto

General reitera la conformación de la Red a que se refiere el artículo mencionado en el párrafo que antecede.

Al respecto, los artículos 4° y 6° del Estatuto General indican que los Centros temáticos son parte integrante de la Red Universitaria; entre dichos centros se encuentra el de Ciencias Económico-Administrativas, mismo que tiene a su cargo a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la que se encuentra adscrita la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, instancia que con fundamento en el artículo 74 bis 1 fracción I y II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa operará la estación de radiodifusión solicitada.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la U de G presentó junto con la Solicitud de Concesión, copia simple de la escritura pública N° 10,140 de fecha 30 de octubre de 2015, que contiene poder especial para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente y comparezcan en nombre y representación de su poderdante, entre otros, ante este Instituto para obtener nuevas autorizaciones para operar e instalar estaciones de Radio y Televisión de la U de G ante las autoridades competentes, así como para realizar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y que sean relativos a los canales de televisión de la U de G y todas las demás señales canales o estaciones de radio y televisión, que sean propiedad o que administre la propia U de G, en favor de los CC. Gabriel Torres Espinoza y José Guadalupe González Plascencia, que otorga el Mtro. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla y el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, el primero en su carácter de Rector General y el segundo en su carácter de Secretario General, el cual obra en copia certificada en los expedientes respectivos de las concesiones que actualmente opera la U de G en este Instituto. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. La U de G adjuntó como Anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de telecomunicaciones en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle Juarez N° 976, Colonia Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100; con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción I de la Ley y 3 fracción I, inciso c), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. La U de G señaló en su Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos jg.gonzlaez@udgtv.com y jose.guadalupe.gp@hotmail.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 01-33-38338505, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la U de G adjunta copia simple de la Cédula de Identificación fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la U de G manifestó que desea prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso público, en la población principal en San Andrés Cohamiata, Jalisco. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripciones Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La U de G realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que la concesión para uso público solicitada en San Andrés Cohamiata, Jalisco, tendrá como propósito la difusión de programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos, sin fines de lucro.

Asimismo, presentó las cotizaciones de fechas 15 y 25 de abril de 2016 realizadas por la empresa Excelencia en Comunicaciones y Tecnología S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La U de G expresó que en términos del artículo 1º y 5º de su Ley Orgánica, es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene como finalidad: (I) formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requieran el desarrollo

socioeconómico del Estado; (II) organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; (III) rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y (IV) coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia tecnológica.

Ahora bien, en el artículo 6° de la Ley Orgánica, se establece cuáles son las atribuciones de la U de G, entre las que se encuentran la de promover las actividades de creación artística y la creación de organismos de vinculación y expresión social.

Por ello, la U de G al contar con una estación de radiodifusión adicional a la ya otorgada a su favor por la Secretaría, podrá cumplir con sus fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido, siendo una ventana más de comunicación y difusión de sus ideas y cultura. Toda vez que al prestar el servicio de radiodifusión sonora en la localidad de San Andrés Cohamiata, Jalisco, se logrará ofrecer a esta población las principales ventajas de la Radio, contribuyendo en todo momento al fortalecimiento de la integración en las localidades donde se tenga cobertura, así como a la conservación de las costumbres y tradiciones.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La U de G manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Juan Padilla González, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*. En donde se plasma su experiencia profesional como asesor y soporte técnico en la U de G; encargado técnico del departamento de digitales y equipo no lineal, encargado técnico de turno y de enlaces de Unidad de Control remoto del departamento del área técnica de Televisa Guadalajara; asesor y responsable en los proyectos de infraestructura técnica y equipamiento de video en la Empresa Omnilife y Asesor técnico del departamento de laboratorios de radio y televisión en la Universidad del Valle de Atemajac. En consideración de esta autoridad, la U de G acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La U de G manifestó que su presupuesto de ingresos y egresos 2016 se componen del subsidio ordinario federal y estatal, los fondos externos determinados y los ingresos autogenerados.

Es atribución del H. Consejo General Universitario de la U de G, conforme lo establece el artículo 31, fracción II, de su Ley Orgánica aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como normas generales de evaluación de la U de G.

Resulta importante mencionar que conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica, los Consejos de la Universidad funcionan en pleno o por comisiones, pudiendo ser estas permanentes o especiales, y actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Dichas Comisiones podrán ser Especiales o Permanentes, tal y como lo establece el artículo 79 del Estatuto General.

El 84 del Estatuto General, indica que sin perjuicio de que el Consejo General Universitario decreta la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes existirán y funcionarán con tal carácter, entre otras, la Comisión de Hacienda, que con fundamento en el artículo 86 del esta cuenta con la función de proponer al Consejo General Universitario el presupuesto de ingreso y egreso de la U de G.

Como lo establece el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica, y el artículo 95 fracción XI, del Estatuto General, es atribución del Rector General someter anualmente a la aprobación del Consejo General Universitario, el presupuesto de ingresos y de egresos de la U de G, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes.

Ahora bien, los Consejos de los Centros Universitarios tienen la atribución de aprobar la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos de los Centros que correspondan, para someterla a autorización del Consejo General, lo anterior conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica. En relación con lo anterior el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Centro de Ciencias Económico-Administrativa establece que la Comisión de Hacienda de dicho Centro someterá anualmente a la vista del Consejo del Centro Universitario, la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos respectivo.

Por lo que respecta al presupuesto de ingresos y egresos 2016, la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía adscrita a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa, instancia que se encargará de la operación de la concesión de referencia, se le otorgó la cantidad de \$ 910, 923, 616 pesos, indicada en la "Tabla de

distribución del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016" en el rubro "2.1.7 Sría. de Vinculación y Desarrollo Empresarial"¹.

Como información adicional, la U de G señala que su programa de inversión para la estación a que se refiere su Solicitud de Concesión, ejercerá a través del presupuesto autorizado para la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía las siguientes cantidades: a) Inversión inicial \$ 4,000,000.00, y b) Inversión anual aproximada \$100,000.00.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La U de G acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 1° de la Ley Orgánica, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura de la entidad, en concordancia con el artículo 5 fracciones III y IV de la Ley Orgánica, que establece que son fines de la U de G rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia tecnológica.

Aunado a lo anterior, resultar importante mencionar que una de las principales atribuciones que tiene la U de G es la realización los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios orientadores previstos en el artículo 3 de la Constitución, lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica.

Al respecto, la U de G exhibe en copia simple de la Ley Orgánica, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La U de G señala que contará con toda su infraestructura para la operación de dicha estación, en especial con la estructura con la que actualmente la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y

¹ Información ubicada en la página 14 del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016 de la Universidad de Guadalajara.

Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa opera las concesiones otorgadas a dicho centro educativo.

Al respecto, la Subdirección Administrativa de la Operadora, en términos del artículo 74 bis 17 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Planear, programar, presupuestar y evaluar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, así como los servicios generales que requiera la Operadora del Sistema Universitario de Radio y Televisión, procurando la eficiencia y eficacia de los mismos;*
- II. *Proponer normas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Operadora del Sistema Universitario de Radio y Televisión.*

(...)"

Ahora bien, por lo que respecta a los procesos administrativos, para la atención de usuarios, la U de G manifiesta que a través de las subdirecciones de canal 44, Producciones Universitarias, Administración o la Coordinación Jurídica, se atienden a las personas que realizan un acercamiento o que tienen algún interés de comunicación con la dependencia, revisando la naturaleza de la comunicación o en su caso al petición. Asimismo, cuentan con un área de recepción de quejas y/o sugerencias con el personal debidamente capacitado para este fin. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La U de G indicó a San Andrés Cohamiata como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 140610190 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Jalisco, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la U de G da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley y 3 fracción V de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6.- Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La U de G manifiesta que principalmente se financiara a través de un presupuesto de Ingresos y de Egresos de la U de G.

En adición a lo anterior, si bien el interesado indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Guadalajara.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Finalmente, resulta importante destacar que la UER a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 referido en el Antecedente XIV de la presente Resolución, determinó la frecuencia considerada para el otorgamiento de la concesión de referencia e indicó que la frecuencia por asignar es la 89.7 MHz, y que el distintivo de llamada que debería asignarse al solicitante debería ser XHPBUG-FM, para la localidad de San Andrés Cohamiata, Jalisco; por lo que en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley (i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades (ideológicas, étnicas y culturales).

1. Opinión de la UMCA. Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XV de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

"(...)

1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial. El solicitante manifiesta que contará con un Consejo Ciudadano de radiodifusión plural, el cual garantizará su independencia editorial, constituido por el Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (Operadora), integrado por 5 ciudadanos, elegidos mediante convocatoria pública por el voto de los miembros del Consejo de Administración referido; la duración del cargo será de un año y lo desempeñarán de manera honorífica; asimismo, indica que nombrará un Consejero Presidente dentro de los consejeros y un Secretario Ejecutivo del Consejo quien no tendrá voto, pero si voz en caso de ser necesario, será el Director de la Operadora y realizará los acuerdos y recomendaciones que le competan del Consejo.

Los requisitos para ser consejero son ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, mayor de 18 años, contar con una experiencia comprobada de un año en materia de medios públicos, tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y no ser funcionario público de nivel federal, estatal o municipal.

Al respecto, esta Unidad advierte que la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión propuesto, NO garantiza la independencia editorial, toda vez que de la información presentada se desprende que al menos uno de sus miembros es servidor público y/o perteneciente a la propia Universidad que pretende ser titular de la concesión.

Lo anterior, NO resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

2. Garantías de participación ciudadana. El solicitante manifiesta que garantiza la participación ciudadana a través de la Operadora, ya que tiene como objetivos: planear, diseñar y realizar programas y series de radio y televisión con propuestas y contenidos que promuevan los valores de la Universidad, que difundan la cultura, que contribuyan a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica y que apoyen en las tareas de extensión y vinculación Universitaria; definir a través de sus propios mecanismos, los temas y tópicos que más interesen a la sociedad y que más la enriquezcan; promocionar las señales universitarias de

radio y televisión para mejorar su impacto en la sociedad y fomentar la producción de materiales radiofónicos y televisivos, apoyando los proyectos provenientes tanto de la comunidad universitaria, como de la sociedad; asimismo, todas las personas quedarán incluidas a través de la atención a usuarios y audiencias y la tramitación de cualquier petición referente a la instalación y operación de la emisora.

Por otro lado, de la propuesta realizada para la creación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, se puede advertir entre sus funciones la elaboración de mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes.

Al respecto, esta Unidad advierte que la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión propuesto, NO genera condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de las garantías de participación ciudadana, toda vez que de la información presentada se desprende que al menos uno de sus miembros es servidor público y/o perteneciente a la propia Universidad que pretende ser titular de la concesión.

Lo anterior, NO resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

3. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El solicitante manifiesta que al ser un organismo público descentralizado, tiene la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por tal razón aprobó su propio Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el acceso a la información; asimismo, cuenta con la Coordinación de Transparencia y Archivo General, misma que tiene la obligación de garantizar el derecho referido; además de atender las solicitudes recibidas, por lo que en caso de no encontrar la información en el portal electrónico, los interesados pueden solicitarla en la página de internet <http://transparencia.udg.mx/solicitud-de-informacion>.

Finalmente, al manejar recursos públicos tiene la obligación de rendir cuentas, razón por la cual toda la información sobre los gastos y forma de ejercicio se encuentra en la página de internet <http://www.transparencia.udg.mx/>.

Lo anterior, SÍ resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

4. Defensa de sus contenidos. El solicitante anexa copia de las Políticas, mismas que establecen, entre otros aspectos, la existencia de un defensor de las audiencias, quien será elegido mediante convocatoria pública por el voto de los miembros del Consejo de Administración de la Operadora; los requisitos con los que deberá cumplir y sus obligaciones, entre las cuales se encuentran recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias; asimismo, el artículo 22 de las Políticas referidas, señala que las solicitudes presentadas por la audiencia, deberán ser atendidas por el defensor dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido presentada, deberá acusar

de recibo y analizar si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación, pudiendo requerir al solicitante la especificación de datos o información, otorgando el plazo de 5 días para el desahogo de la misma, en caso de no requerir complementación, el defensor solicitará por escrito al Director de la Operadora las explicaciones correspondientes, quien contará con un plazo de 3 días hábiles para su atención, transcurrido lo anterior, el defensor hará del conocimiento del solicitante las respuestas recibidas con una explicación del asunto, especificando si a su juicio existen violaciones a los derechos de las audiencias y proponiendo la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva, misma que deberá difundirse a través de la página electrónica de la Operadora dentro del plazo de 24 horas, además se deberá restituir, en la medida de sus posibilidades al solicitante en el goce del derecho que haya sido violado dentro del plazo de 10 días hábiles.

Lo anterior, *SÍ* resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Independientemente de lo anterior, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

5. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El solicitante anexa copia de las Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara en Radio y Televisión (Políticas), mismas que en el artículo 7 establecen que las audiencias tendrán los derechos a que en los contenidos se promueva el reconocimiento de la diversidad ideológicas, étnicas y culturales, así como la necesidad de su atención y respeto y a contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas ante los defensores.

Por otro lado, de la propuesta realizada para la creación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, se puede advertir entre sus funciones proponer al Consejo de Administración las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Al respecto, esta Unidad advierte que la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión propuesto, NO garantiza las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, toda vez que de la información presentada se desprende que al menos uno de sus miembros es servidor público y/o perteneciente a la propia Universidad que pretende ser titular de la concesión.

Lo anterior, NO resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.
(...)"

Como se puede apreciar, la UMCA señaló en su opinión que con la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, en los términos indicados en el proyecto que contiene las reglas la conformación del mismo, no se generan las condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de

participación ciudadana, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la estación de referencia; toda vez, que de la información presentada por la Universidad hasta ese momento, se desprende que al menos uno de los miembros del consejo de referencia será servidor público y/o pertenecerá a la propia Universidad.

2. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA, y considerando la información y documentación adicional referida en el Antecedente XVI de la Presente Resolución, con la cual la Universidad modificó el proyecto que contiene las reglas la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. La U de G al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio, garantiza su autonomía frente a otros poderes o personas sobre su instalación y operación, asimismo, tiene como naturaleza y propósito cultural, la difusión de programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos, sin fines de lucro.

Al respecto, la U de G manifiesta que con el objeto de presentar las reglas para la conformación de un Consejo Ciudadano plural que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, el Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento artículo 74 Bis 3 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, constituirá e integrará al Consejo Ciudadano, para tal efecto presenta un proyecto de "Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara" donde se indica que la U de G contará con un Consejo Ciudadano de Radiodifusión, con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las emisoras de Radiodifusión,

El cual, será un órgano plural de representación social que se integrará por cinco ciudadanos que serán elegidos mediante una convocatoria pública y abierta por el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía; dichos consejeros desempeñarán su encargo de amañera honorífica. Señalando como requisitos para tal efecto los siguientes:

"Artículo 3. Son requisitos para ser Consejero Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser mayor de dieciocho años cumplidos;*
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y*
- IV. No laborar o haber laborado con la Universidad de Guadalajara durante un periodo previo de dos años.*

Asimismo, en el artículo 4 del proyecto de referencia se establecen las funciones y atribuciones que tendría el Consejo Ciudadano de la U de G, a saber:

Artículo 4. Son funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I. Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión de la Universidad de Guadalajara deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;*
- II. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;*
- III. Elaborar y aprobar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Operadora;*
- IV. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;*
- V. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad de Guadalajara a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la operadora, con los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las Políticas de Radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión;*
- VII. Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Operadora; y*

(...)

Por ello, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir a la U de G y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

En este contexto, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que la Universidad incorpore en el artículo 3 del proyecto denominado "Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara" una fracción en la que se establezca expresamente la limitante de "no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal".

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, con la inclusión de la limitante indicada en el párrafo que antecede, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de radio cuyas concesiones se solicitan.

B. Autonomía de gestión financiera. La U de G es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica. En virtud de lo anterior se desprende que la U de G cuenta con autonomía de gestión, por lo que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público, ello brindará la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. La U de G garantiza de forma libre el acceso de participación ciudadana, a través de las Subdirecciones de Red Radio, Producciones Universitarias o Administración o la Coordinación Jurídica, todas adscritas a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, toda vez que estas atienden a las personas que realizan un acercamiento o que tiene algún interés de comunicación con la dependencia, revisando la naturaleza de la comunicación o en su caso petición.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende del artículo 4, fracción IV del proyecto de Lineamientos del Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de

atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes. En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho consejo como mecanismo suficiente para garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La U de G, tiene la obligación dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal razón, aprobó su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual tiene por objeto: establecer y regular los procedimientos para el acceso a la información pública, de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, atendiendo a la obligación de esta Casa de Estudios de garantizar el acceso a la información en términos de las legislaciones generales y federales de referencia. Asimismo manifiesta que la U de G cuenta con un portal de transparencia en su sitio web <http://www.transparencia.udg.mx/> en el cual las audiencias ejercen su derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, la U de G manifiesta que al manejar recurso público tiene la obligación de rendir cuentas, en términos de la legislación aplicable, razón por la cual toda la información oficial de la institución académica y de sus concesiones de radiodifusión respecto de los gastos y forma de ejercicio se encuentran en la página <http://www.transparencia.udg.mx/>. Asimismo, el Rector General publica la informa anual de actividades en el sitio web <http://rectoria.udg.mx/informe/2014-2015/documentos>.

Ahora bien, la U de G indica que en caso de no estar la información solicitada en el portal universitario, los interesados pueden solicitar la información en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.udg.mx/solicitud-de-informacion> o directamente en el domicilio Calle Pedro Moreno número 834, Col. Centro, en Guadalajara, Jalisco.

E. Defensa de sus contenidos. La U de G establece que con el objeto de garantizar el acceso y protección de los derechos de las Audiencias, contará con un Defensor de la Audiencia, el cual será elegido de manera transparente y democrática. Al efecto, el Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en el artículo 74 Bis 3, fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa, aprobó las

"Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara en Radio y Televisión", en las cuales se indican los requisitos para nombrará al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión:

"Artículo 16. La Universidad de Guadalajara, a través del Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, nombrará a su Defensor de Audiencias, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de su postulación;

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;*
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;*
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*
- IV. No laborar o haber laborado con la Universidad de Guadalajara durante un periodo previo de dos años, y*
- V. No haber sido nombrado como Defensor en más de 3 ocasiones por el mismo Concesionario de Radiodifusión de manera consecutiva."*

Dicho Defensor de las Audiencias tendrá las siguientes obligaciones:

"Artículo 19. El Defensor, además de las obligaciones derivadas de la Ley y del texto íntegro de los Lineamientos, se encuentra obligado a:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;*
- II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, y demás disposiciones aplicables, así como de manera fundamental a sus Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara en radio y televisión;*
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;*
- IV. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;*
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan."*

Sin perjuicio de lo anterior, la U de G manifiesta que en caso de que el presente instrumento fuese objeto de modificaciones, este se apegará en todo momento a la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionario de espectro radioeléctrico de uso público.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, la U de G indicó de manera expresa y concreta que

puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Guadalajara.

G. Pleno acceso a tecnologías. La U de G manifiesta que adquirirá equipos que permitan usar los últimos adelantos tecnológicos para la radiodifusión en su señal, y que realizara las inversiones necesarias para la adquisición de equipos para la radio digital.

Asimismo, menciona que en el proceso de operación estará invirtiendo y cumpliendo con la implementación de nuevos equipos, según se establezca los adelantos tecnológicos, a efecto de prestar más y mejores servicios con mayor calidad de audio e imagen a sus respectivas audiencias.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que la U de G satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XVI de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Mediante el escrito de fecha 23 de noviembre de 2016 referido en el Antecedente XVI de esta Resolución, la U de G manifiesta que el Consejo Ciudadano debe garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para tal efecto, como ya se mencionó, la solicitante presentó junto con la Solicitud de Concesión el proyecto de su Consejo Ciudadano, el cual tendrá dentro sus funciones y atribuciones elaborar y aprobar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Ahora bien, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende del artículo 4, fracción III del proyecto de Lineamientos del Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Con lo cual, se considera la conformación e implementación de dicho consejo como mecanismo suficiente para garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radiodifusión sonora cuya Concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la U de G, en términos del presente considerando, cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la U de G, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

3. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la U de G presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con folio 665160000907 de fecha 05 de febrero de 2016

4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la U de G la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la U de G, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la FM.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la FM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la U de G, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

QUINTO. Concesiones para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor de la U de G, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

SEXTO. Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76-fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la Universidad de Guadalajara, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.7 MHz con distintivo de llamada XHPBUG-FM, en San Andrés-Cohamiata, Jalisco de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, la Universidad de Guadalajara, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales serán propuestos por el propio Consejo Ciudadano al Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía para su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad de Guadalajara la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldaívar
Comisionado Presidente



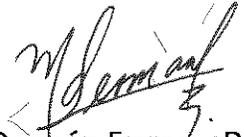
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldaívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/740.